



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS MEDIEVALES

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Sociedad Española de Estudios Medievales, que tendrá ámbito nacional y que se regula por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Su domicilio social se fija en Madrid, calle Albasanz, 26-28 (28037), edificio propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de España, por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º.- La duración de la Asociación es indefinida.

TÍTULO II DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 4º.- Los fines de la Sociedad son:

- a) Promover e intensificar el desarrollo científico y la difusión de los estudios medievales en su entera problemática, con especial atención al ámbito hispánico.
- b) Colaborar con todas las entidades españolas y extranjeras que se ocupan de estos estudios.
- c) Participar en los Consejos Sectoriales de Asociaciones que pueda crear la Administración como órganos de consulta, asesoramiento e información en el ámbito propio de los estudios medievales.
- d) Allegar fondos para destinar a estos fines.
- e) Realizar todos los actos lícitos necesarios a la consecución de sus fines.

f) Proteger y defender los estudios medievales a través de su personación en los procedimientos de índole administrativa y judicial.

ARTÍCULO 5º.- Para alcanzar sus fines, la Sociedad podrá organizar y auspiciar la celebración de conferencias y cursos; publicar y patrocinar la edición y difusión de boletines, revistas y monografías; realizar viajes de estudios; promover el intercambio de profesores y estudiantes; convocar concursos, otorgar premios; así como todas aquellas actividades que la sociedad considere adecuadas para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 6º.- La Sociedad, en particular, promoverá la celebración periódica y pública de congresos sobre temas generales, coloquios monográficos u otras reuniones científicas, a los cuales tendrán derecho de asistencia todos los socios. Los trabajos presentados en las mismas podrán ser editados en las publicaciones de la Sociedad o en otras afines.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7º.- La Sociedad estará integrada por:

- a) Socios numerarios
- b) Socios protectores
- c) Socios de honor

Todos los socios deben ser mayores de edad y tener plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 8º.- Para ser socio numerario se requiere haber demostrado dedicación e interés por los estudios medievales mediante publicaciones científicas, vinculación profesional, relación académica o circunstancias de otra índole. Los aspirantes deben ser propuestos por dos socios numerarios y ser admitidos por la Junta Directiva a la vista de su currículum vitae.

ARTÍCULO 9º.- Los socios numerarios estarán obligados a pagar la cuota anual que establezca la Junta Directiva, y a cumplir los encargos que reciban de dicha Junta o de la Asamblea General en relación con los fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Ordinaria podrá nombrar socios protectores a las personas físicas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la Sociedad.

ARTÍCULO 11.- Serán socios de honor las personas que, por sus méritos científicos o culturales, se hagan acreedores a esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

ARTÍCULO 12.- La condición de asociado es intransmisible. Podrá renunciarse en cualquier momento a la condición de socio a petición propia. La Junta Directiva podrá retirársela a las personas que, advertidas por ella del incumplimiento de las obligaciones inherentes a dicha condición, siguien sin acomodarse a las mismas.

ARTÍCULO 13.- Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la sociedad y colaborar activamente para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la sociedad.

ARTÍCULO 14.- La Asociación llevará un registro de asociados, así como el fichero de los mismos, en los que constarán los datos exigidos por la Ley.

TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, integrado por los socios numerarios, que se reunirá por iniciativa de la Junta Directiva con carácter ordinario, al menos, una vez al año para la aprobación de la Memoria y del presupuesto anual y, con carácter extraordinario, igualmente mediante convocatoria de la Junta Directiva por iniciativa propia o al solicitarlo un número de socios numerarios no inferior al 10 por 100.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General gozará de la suprema facultad. Sus acuerdos son obligatorios y vinculantes para todos los asociados. Dichos acuerdos se harán constar en un libro de actas que, lo mismo que las certificaciones correspondientes, serán autorizadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 17.- Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva. En caso de ausencia serán sustituidos por un vicepresidente y por el vicesecretario. En ausencia de todos ellos, la propia Asamblea designará los que deben sustituirles en sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias se harán por el Presidente, o en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente que le sustituya, al menos con un mínimo de quince días de antelación, con expresión del orden del día.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los socios numerarios. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea el número de socios presentes. La segunda convocatoria habrá de celebrarse al menos media hora después de la primera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decide el presidente. Los socios numerarios podrán conferir su representación en favor de otro socio numerario, mediante comunicación escrita de la delegación dirigida al presidente y entregada al mismo antes del comienzo de la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos relativos a la modificación de estatutos, disolución de la sociedad, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación requerirán mayoría cualificada de los socios numerarios, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los socios numerarios presentes o representados en la asamblea de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- El presidente dirigirá los debates; se levantará acta de cada reunión, en la que se recogerán los acuerdos adoptados, y se asentará en el libro de actas.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos podrán ser impugnados por los socios en los términos que la Ley establece siendo competente el orden jurisdiccional civil.

ARTÍCULO 23.- Coincidiendo con una celebración de la Asamblea General Ordinaria podrá tener lugar una reunión científica sobre temas acordados previamente por la Junta Directiva.

TÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 24.- La Sociedad estará regida por una Junta Directiva que es su órgano de representación, elegida por la Asamblea General y compuesta por:

Presidente
Dos Vicepresidentes
Secretario
Vicesecretario

Tesorero
Ocho Vocales electos
Cuatro Vocales designados, pertenecientes a instituciones científicas y fundaciones o asociaciones afines.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva ostenta la representación de la Sociedad y resuelve todas las cuestiones administrativas de la misma; deberá presentar a la Asamblea General la Memoria y el Presupuesto anual para su aprobación, y podrá tomar y llevar a la práctica iniciativas para la mejor marcha de la Sociedad. La Junta podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente. Integran la Comisión Permanente de la Sociedad el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva son requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar o haber estado vinculado profesionalmente a una institución relacionada con el desarrollo científico de los estudios medievales .

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Decidir con su voto en caso de empate.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- e) Nombrar al secretario, al vicesecretario y, a propuesta de la Junta Directiva, a los cuatro vocales de designación; así como, en su caso, a los delegados de la junta para funciones específicas.
- f) Todas las demás atribuciones que le correspondan según las disposiciones legales y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29.- Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y actúan por delegación de éste en las responsabilidades que les encomiende.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Secretario, auxiliado por el Vicesecretario:

- a) Despachar la correspondencia de la Asociación, salvo la que sea propia del tesorero o del presidente.

- b)** Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas, así como expedir certificados.
- c)** Dirigir las actividades administrativas de la Sociedad y redactar la Memoria.
- d)** Pasar a manos del tesorero los giros, cargos, libros, publicaciones, y demás efectos que le corresponda tramitar o custodiar.
- e)** Tener a su cargo y llevar al día el libro registro de miembros de la asociación y los libros de actas.
- f)** En general cualesquiera otras actividades de tipo administrativo y representativo que no correspondan al presidente, tesorero y otros cargos preceptivamente.

ARTÍCULO 31.- El Vicesecretario sustituye al Secretario en casos de ausencia o enfermedad y le auxilia en las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 32.- El Tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, percibirá las cuotas, efectuará los pagos acordados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente y redactará el presupuesto.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva en pleno se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que el Presidente la convoque. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, tendrán una duración de cuatro años y serán reelegibles consecutivamente una sola vez. La Asamblea General designará por votación de los socios numerarios los cargos del Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y los ocho Vocales electos.

ARTÍCULO 35.- En el momento de convocar las elecciones se abrirá el plazo de un mes para la presentación de candidaturas o candidatos a cualquiera de los cargos electivos. Dichas candidaturas y propuestas de candidatos podrán provenir de cualquiera de los socios numerarios o de la propia Junta Directiva. La lista provisional del conjunto de candidatos a los distintos cargos será inmediatamente dada a conocer, indicando en su caso la pertenencia a la correspondiente candidatura. Tras un período de quince días destinados a considerar cualquier tipo de reclamaciones o impugnaciones, se procederá a la publicación de la lista definitiva, que será comunicada a todos los socios con una antelación no inferior a quince días de la data electoral.

ARTÍCULO 36.- En las elecciones serán considerados válidos los votos efectuados de manera presencial, por correo o por delegación. En el primer caso la votación debe efectuarse en el transcurso de la Asamblea General. En el segundo, se aceptarán los votos que lleguen al secretario hasta el día

anterior a las votaciones inclusive, mediante correo certificado de un sobre que en su interior contenga fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente del socio que ejerce su votación y otro sobre cerrado con el voto. El voto por delegación se ejercerá en el transcurso de la Asamblea General cuando un socio numerario aporte en sobre cerrado el voto de otro socio numerario tras haber presentado a la mesa electoral un documento firmado por el socio que delega en el que consten los nombres y los números de socio de quien delega y de quien asume la delegación. Tras efectuarse las votaciones presenciales, el presidente introducirá en la urna los votos por correo y, a continuación, los delegados. En todos los casos, el secretario anotará el nombre de los votantes. Acabadas las votaciones, se procederá al escrutinio y, tras éste, a levantar la correspondiente acta electoral.

ARTÍCULO 37.- Los Delegados de la Junta para funciones específicas designados por el presidente habrán de ser designados de entre los socios numerarios; no formarán, como tales, parte de la Junta y serán responsables ante ella de sus respectivos cometidos. Cesarán en sus funciones cuando se produzca cada renovación de la Junta, o cuando así lo disponga el Presidente de común acuerdo con la misma.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 38.- Los fondos de la Sociedad estarán formados por las cuotas de los socios numerarios en la cuantía que señale la Junta Directiva; por las subvenciones, aportaciones y donativos de toda índole que reciba, y por el producto de la venta de publicaciones.

ARTÍCULO 39.- Los fondos de la Sociedad estarán depositados, a nombre de la misma, en una entidad bancaria española. El manejo de estos fondos será objeto de reglamentación interna. El presupuesto anual de gastos no podrá rebasar, en principio, la cantidad que resulte de añadir a la suma de gastos del año anterior el saldo favorable a fines del mismo si lo hubiere, salvo la existencia o compromiso de una subvención o aportación extraordinaria de ingresos para el siguiente año. Cualquier aplicación o gasto extraordinario que obligare a superar aquella cantidad deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- La Sociedad llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma así como de las actividades realizadas. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en la contabilidad figurarán los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquellos y la inversión de estos. Las cuentas de la Sociedad se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria, fijándose la fecha de cierre del ejercicio económico en el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 41.- El activo de la Sociedad responderá de los compromisos y deudas adquiridas en su nombre, sin que ninguno de los asociados tenga que hacerlo personalmente. Los miembros o titulares de la Junta Directiva, como órgano de representación de la Sociedad, y las demás personas que puedan actuar en su nombre y representación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos declarados dolosos, culposos o negligentes.

TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 42.- La modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal fin. Deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el silencio positivo previsto en el artículo 30.1 de la citada Ley. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, mientras que para los terceros será necesaria además la inscripción en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 43.- La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En caso de disolución, la citada Asamblea dictará las normas precisas para llevar a cabo la misma, destinándose los fondos y bienes de su patrimonio al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Albasanz, 26-28, 28037 Madrid). La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Sociedad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que sean designados por dicha Asamblea General Extraordinaria o por el juez, en su caso, que acuerde la disolución.